



PROCESO No. 110014003066-2020-01217-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 ABR 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **LEONARDO CHOLO AGUILAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 99619

1. Por **\$6'760.968,00 M/cte.**, que corresponde a cuotas pactadas y no pagadas del 12 de agosto de 2016 al 12 de septiembre del 2017 contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$2'236.229,00 M/cte.**, que corresponde intereses de plazo contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
Por **\$5'002.720,00 M/cte.**, que corresponde al capital acelerado contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por **\$271.700,00 M/cte.**, que corresponde a seguros de vida contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago

total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

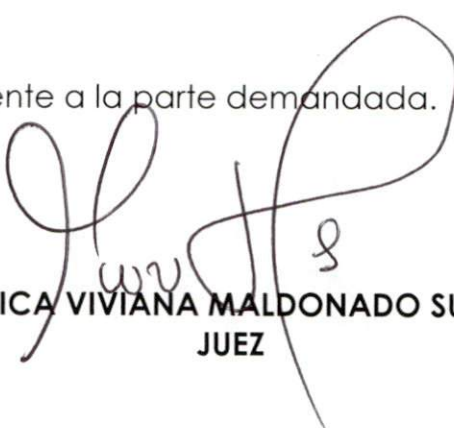
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	30 ABR 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 043	de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

